

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00347 00**

Se requiere al concursado **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** para que de impulso al proceso, acreditando el trámite dado al oficio 21-1491 de julio 27 de 2021 ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** – zona centro; además, de tramitar el oficio 01310 de agosto 26 de 2021 (*actualizar por secretaria*) conforme la propuesta aceptada en audiencia de noviembre 8 de 2021. – ofíciase -

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del trámite ordenado a secretaría, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso. **– regrese al despacho -**

A su vez, por secretaría requiérase NUEVAMENTE al juzgado civil del circuito de Funza Cundinamarca, para que informe sobre la gestión dada al oficio 01310 de agosto 26 de 2021 allí radicado (*remisión del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, rad. 2021-00392 de Ricardo Andrés Calderón contra el aquí concursado*).

Lo anterior se hace necesario a efectos de continuar con el presente trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14c3b03cdbcf70f9235cf737a615519a676dc566f6e5f10028dc4fce92a997d5**

Documento generado en 08/08/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00178 00**

Obren en autos las fotografías de la valla instalada por la demandante en el predio objeto de pertenencia; se le advierte que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P. (*Ubic. 37 – dda virtual*).

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 ibídem.

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df879c29c4a304bd6c80aa37ce197d9c3bd0794f19129add27ded3e994340d98**

Documento generado en 08/08/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00031 00**

Conforme la documental vista a posiciones 12/18, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER** y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, se encuentran notificadas bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 ahora ley 2213 de junio 13 de 2022, ultima que guardo silente conducta.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al profesional en derecho **CARLOS AUGUSTO ARDILA MENESES**, en su condición de apoderado de la asociación demandada en los términos y para los fines del poder conferido, quien, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando llamado en garantía, excepciones previas y de mérito y objetando el juramento estimatorio; llamado en garantía y excepciones previas que se tramitaran en cuadernos independientes.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, se surtió bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil, traslado del que la parte demandante hizo uso en tiempo.

De la objeción al juramento estimatorio allegada, se corre traslado a los extremos de la Litis por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

TERCERO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c1d65b886b6c059b187010c29377edcd0eef2ea9a406531777b7e0345bd583**

Documento generado en 08/08/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00031 00 – Previas.**

Una vez integrado el contradictorio en su totalidad, se dará trámite a las expresiones previas propuestas, lo anterior al considerar que se encuentra pendiente la integración de quien se llamó en garantía.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f719380d846a78b8ae054e7fa7e78e503468332be24b581fc84113a7ae61ba2**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00031 00 – Llamado.**

Por encontrar reunidos los presupuestos a que se contraen los artículos 65 y 82 del código General del proceso y la ley 2213 de junio 13 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula el apoderado de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

SEGUNDO: Como quiera que la llamada por auto de esta mis fecha se tuvo por notificada bajo los apremios del decreto 806 de junio de 2020 ahora ley 2213 de junio de 2022, notifíquesele el presente auto en los términos previstos en el artículo 295 ejusdem.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44071f4fa5fff536660e49505e10b04d7e509a9aea84f47ebb35f42af2018679**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00111 00**

Obren en autos las manifestaciones de la parte actora, por lo que, conforme lo solicitado y constado el escrito de subsanación de demanda, se dispone:

Cumplido lo dispuesto en el inciso 5° del auto de mayo 10 hogaño, con ocasión a la caución, y por encontrar procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en los artículos 368 y 590 del C.G. del P., se decreta,

La inscripción de la demanda sobre el predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **50C - 277312** conforme lo dispuesto en el literal a numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d5d65bb6183c9745516266fe4653bb7919c02e2f1730d7e0955d2ed26dcde8**

Documento generado en 08/08/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00201 00**

Conforme la documental y solicitudes allegadas a posiciones 6/9, se dispone:

PRIMERO: Emplácese a los herederos indeterminados de **ADELA ALMECIGA DE ROMERO** (qepd); por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria** realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en el inciso 4° del auto de junio 28 hogaño, con ocasión a la caución, y por encontrar procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en los artículos 368 y 590 del C.G. del P. decreta,

La inscripción de la demanda sobre el predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **50C – 226286** conforme lo dispuesto en el literal a numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf79cf4e30b9c70842ff32828cc519b17c316dd705d0e806c959e96fa641f30**

Documento generado en 08/08/2022 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00219 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el en el numeral tercero del artículo 26¹ del código general del Proceso, no se aportó documento idóneo en donde se logre determinar la cuantía del presente asunto, documento que es indispensable para darle tramite a este tipo de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **OMAR** y **ÁLVARO ALFONSO JIMENEZ** contra **MARIA AYDEE CRUZ** y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la Litis.

Por secretaria hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte actora y sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

[...]

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b1ee836afd8109aa7ac1efb5b65f6f29ee6509e148c3c1bd0664d5b8d8ee8**

Documento generado en 08/08/2022 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>